

# **PLAN DE DESARROLLO DEL SUDOESTE BONAERENSE**

**Fundamentos de la Ley**

**LEY 13.647**

**DECRETO REGLAMENTARIO 2585/07**

**DECRETO 840/09**

**Gobierno de la Provincia de Buenos Aires**

## **Fundamentos de la Ley 13647**

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se crea el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense.

El setenta y cinco por ciento (75%) del territorio de la provincia de Buenos Aires posee condiciones climáticas y de suelos que le dan extraordinarias ventajas comparativas para la producción primaria.

Las denominadas pampa húmeda y subhúmeda-húmeda, presentan en esa extensión a las tierras agrícolas y ganaderas con uno de los mayores potenciales productivos del mundo.

Es habitual observar como los diseños de políticas de crédito, fomento y promoción de distintas actividades primarias de la Provincia, han respondido en general a las condiciones de retorno de inversión que presenta esa pampa húmeda y sub-húmeda.

Sin embargo, el veinticinco (25%) restante del territorio, perteneciente a la región del Sudoeste bonaerense, no es pampa húmeda, sino que forma parte de las regiones semiárida, árida y subhúmeda-seca del país, poseyendo características climáticas y edáficas que la diferencian del resto de la Provincia en cuanto a sus potencialidades y limitantes productivas primarias, y por lo tanto también, en cuanto a las mencionadas ventajas comparativas, claramente inferiores al resto de la Provincia.

La región está integrada por los partidos de Guaminí, Adolfo Alsina, Coronel Suárez, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Saavedra, Tornquist, Puán, Coronel Rosales, Bahía Blanca, Villarino y Patagones.

Con una superficie estimada de seis millones quinientas mil (6.500.000) hectáreas, cuenta con aproximadamente quinientos cincuenta mil (550.000) habitantes representando el cuatro por ciento (4%) de la población provincial. Hay cerca de ocho mil (8.000) explotaciones agropecuarias según el Censo Nacional Agropecuario (C.N.A.) 2002, que ocupan alrededor del veinticinco por ciento (25%) del territorio de la Provincia.

Según datos de la Dirección Provincial de Estadística, la actividad agropecuaria de la región integra el trece por ciento (13%) de su producto bruto geográfico si se tiene en cuenta a Bahía Blanca, y el veintiocho por ciento (28%) si se excluye del análisis a dicho distrito.

En ella se encuentra el quince por ciento (15%) del rodeo bovino de la Provincia, y es esencialmente una zona ganadera con agricultura, donde el riesgo agrícola crece de norte a sur y de este a oeste.

En el último decenio la participación de los distintos cultivos comparados con la producción provincial fue: centeno el cuarenta y seis por ciento (46%), avena el cuarenta por ciento (40%), cebada el treinta y ocho por ciento (38%), veintiocho por ciento (28%) el trigo, veinte por ciento (20%) el girasol, dieciocho por ciento (18%) el

sorgo, catorce por ciento (14%) el alpiste, tres por ciento (3%) el maíz, y el dos por ciento (2%) de soja.

El desmonte indiscriminado, la agricultura en sitios inadecuados y las prácticas de laboreo agresivas, han llevado a más de una explotación a magnitudes de degradación del suelo que comprometen la continuidad productiva disminuyendo seriamente los resultados económicos, que hacen viables a las explotaciones agropecuarias.

Se observan cambios en el uso de la tierra, con una recuperación del interés por la ganadería ovina, otrora característica de la región, con diversificación en lana, carne y leche y nuevas alternativas productivas como la olivicultura, los cultivos de aromáticas, la intensificación de la actividad porcina, que junto a otras, se adaptan de mejor manera al ambiente que muchas de las prácticas productivas actuales.

También se agregan las posibilidades de diferenciar y certificar commodities como la carne vacuna, achicando incluso el ciclo de producción, o segregación de trigo, transformándolos en specialities y agregando valor al tramo inicial de la cadena.

Los actuales niveles de productividad regional, pueden ser incrementados con la adopción de prácticas racionales y políticas de apoyo y fomento que respondan a los ritmos productivos propios de situación de aridez y semiaridez.

En un momento en que la Nación y la Provincia están revisando las políticas y estrategias de generación y distribución de la riqueza, la diferenciación de esta vasta zona es un hecho trascendente a la hora de diseñar políticas públicas de promoción y fomento de los sistemas de producción y sus cadenas de valor como así también: de radicación y permanencia de los pobladores, de apoyo a la adopción de tecnologías, de programas regionales de educación y capacitación, de programas de crédito, de políticas fiscales, etc.

Las políticas de fomento solo generan los cambios buscados, cuando parten del reconocimiento de las potencialidades y limitantes que poseen los destinatarios de las mismas.

Por el contrario, si esto no se toma en cuenta, se corre el serio riesgo que esas políticas de fomento no produzcan el efecto deseado, llegando incluso en algunos casos a crear nuevas situaciones de conflicto, como el endeudamiento tomado en condiciones que no contienen posibilidades reales de repago, lo que ha obligado en más de una ocasión a tener que producir refinanciamiento o nuevas herramientas financieras, incluso llegándose a que la Provincia se haya hecho cargo de los rescates de deuda.

La región del Sudoeste ha recibido a lo largo de los años, políticas públicas de apoyo a la producción primaria, como también normativas que han intentado protegerla de las contingencias climáticas. Sin embargo, muchas de ellas, fueron diseñadas sin haber puesto la debida atención a las potencialidades y limitantes del ambiente en que se ponían en práctica.

Los estudios de suelo y clima, y el conocimiento que sobre ellos se ha alcanzado, permiten visualizar con mayor claridad y objetividad las posibilidades y alternativas de generación de riqueza de la actividad agropecuaria y sus cadenas de valor.

En los últimos quince (15) años (1991-2005) la región estuvo ininterrumpidamente en emergencia por sequía, utilizando los alcances de la Ley 10.390 y modificatorias, para hacer frente a las distintas contingencias climáticas, cuando no económicas.

La razón invita a reflexionar que, si existe esta situación durante semejante lapso de tiempo lo descrito no responde a "emergencias climáticas", sino por el contrario a "condiciones climáticas".

La declaración de zona de emergencia o desastre en virtud de la Ley Nro. 10.390 y modificatorias, otorga beneficios crediticios e impositivos. Con respecto a estos últimos, cuando se declara emergencia -con más del cincuenta por ciento (50%) de afectación productiva-, se producen prórrogas para el pago, mientras que en situación de desastre -con más el ochenta por ciento (80%) de afectación-, se otorgan exenciones.

En el caso de los créditos, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, otorga esperas y renovaciones de las obligaciones pendientes, unifica deudas, suspende iniciación de juicios por cobros de acreencias vencidas hasta ciento ochenta (180) días posteriores a finalizar el periodo de emergencia.

Cuando la emergencia se prolonga en el tiempo, tal como ha ocurrido en la región, aparece un nuevo problema, cual es el de acumular obligaciones tanto a nivel fiscal como crediticio, que pone en una situación más comprometida a la rentabilidad de las explotaciones, que continúan implementando modelos de producción que por no estar adaptados en forma sustentable a la zona, son incapaces de generar los recursos suficientes para recomponer su economía.

La diferenciación de la región, implica también apoyar firmemente la reconversión de los sistemas de producción y sus cadenas de valor, de tal manera que se fortalezcan aquellos que estén adaptados a las características climáticas, edáficas y agronómicas, asegurándole resultados económicos que permitan la permanencia de las explotaciones de esa región y con esas características.

De igual forma las políticas de fomento y apoyo no deben contemplar beneficios para actividades que no demuestren sustentabilidad, siendo esto una condición que puede variar en función de la evolución tecnológica y de las prácticas de manejo de los sistemas productivos, que deberán demostrarlo en cada caso, y sobre todo cuando se trate de actividades consideradas marginales.

Con estos criterios, la evaluación de las situaciones de emergencia tendrá una mayor precisión y equidad en su otorgamiento, ya que partirán de considerarlas desde las condiciones climáticas, edáficas y productivas permanentes y sustentables de la región.

La región presenta altas posibilidades de establecer sistemas de producción que exploten y desarrollen ventajas competitivas en sus cadenas de valor.

La presencia de la Universidad del Sur, la Universidad Provincial del Sudoeste, la Universidad Tecnológica Nacional, el I.N.T.A., el I.N.T.I., la C.I.C., y de la D.G.E. y C. en la propuesta regional de sus currículas, dan condiciones para la capacitación tecnológica y social que permita el desarrollo de sistemas de calidad que diferenciado y certificando procesos y productos otorguen esas ventajas competitivas mencionadas.

La razón de diferenciar a la región por sus características productivas primarias, no hace más que poner en igualdad de condiciones respecto del resto de la Provincia al momento de evaluar el efecto de las políticas activas adaptadas a esas condiciones.

La organización institucional es otro aspecto de gran importancia. Es posible verificar en el área tratada, un concepto de pertenencia a un territorio distinto al resto de la Provincia, que tanto desde lo público como de lo privado ha permitido crear una red interinstitucional con condiciones para pensar el desarrollo de la región, en función de sus características ambientales considerando sus limitantes y potencialidades productivas.

Efectivamente al existir en las instituciones ligadas a la producción primaria, al comercio, a la industria y a los servicios una identificación de las características inherentes de la región, se hace posible el Plan de Desarrollo del Sudoeste con una mirada integral y sobre la base de acuerdos permanentes sobre las condiciones necesarias para generar sustentabilidad en los sistemas productivos y sus cadenas de valor.

La visión integral que hoy presenta el plan surge a partir de haber creado una red institucional para el análisis de situación frente a la sequía del 2005 y para posteriormente formular los lineamientos para la reconversión productiva. Trabajo, este, que fue ejecutado durante el último semestre del mismo año entre todas las instituciones integradas en dicha red en las distintas zonas que componen la región, como se verá más adelante.

Los objetivos perseguidos por la presente son:

1. Diferenciar a la Región del Sudoeste del resto de la Provincia por sus características climáticas, edáficas y de potencial productivo, asumiendo su pertenencia a las regiones subhúmeda seca, semiárida y árida del territorio nacional.
2. Apoyar a los sistemas considerados sustentables, a través de políticas tecnológicas, de transferencia y extensión, de educación y capacitación, financieras, e impositivas. Integrando al concepto de sustentabilidad condiciones productivas, sociales y económicas.
3. Crear el marco legislativo e institucional que le dé permanencia a la diferenciación regional y a las políticas de apoyo.

Se han establecido como componentes del plan de desarrollo:

- a. Los sistemas de producción y sus cadenas de valor.

La educación y capacitación.

- b.
- c. Los fondos y herramientas de financiamiento.
- d. Las políticas fiscales-impositivas.
- e. El marco normativo (leyes-ordenanzas).
- f. La institucionalidad del plan.
- g. La difusión y extensión permanente.

La creación del Consejo Regional para el Desarrollo del Sudoeste que prevé la presente, otorga la institucionalidad necesaria para asegurar los objetivos de la misma.

En este sentido es necesario mencionar que las normas vigentes y subsumidas en esta ley, no cubren totalmente los objetivos previstos en la misma, como ya se ha mencionado no basta con aplicar criterios diferenciales de tipo financiero para crear oportunidades, por otro lado y dentro de ellos, también se hace necesario distinguir herramientas para los distintos sistemas de producción y sus cadenas de valor.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

## LEY 13647

### EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY

**ARTICULO 1.-** Créase el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, el que estará sujeto a las disposiciones de la presente Ley.

**ARTICULO 2.-** El Plan creado por la presente Ley tendrá por objeto el desarrollo integral de su área de ejecución, entendiéndose por tal a la Región conformada por los Partidos de Adolfo Alsina, Saavedra, Puán, Tornquist, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Bahía Blanca, Villarino, Patagones, las Circunscripciones II, III, X, V, VI de Guaminí, las Circunscripciones XI, V, XV, VI, XIII, VII, VIII, XIV, XII, de Coronel Suárez, y las Circunscripciones X, XI, XII, VIII, IX, VII, IV, V, de Coronel Pringles, según los límites prescriptos en el Anexo I de la presente norma. Inclúyese en las disposiciones del presente artículo al área bajo jurisdicción de la Corporación de Fomento del Valle del Río Colorado.

**ARTICULO 3.-** Diferénciase a la Región definida en el artículo anterior, a los fines del diseño de las políticas públicas, de los restantes partidos que integran la Provincia de Buenos Aires, atento sus características edafo-climáticas y productivas. A tales efectos, considérase a dicha Región como de naturaleza Subhúmeda seca, Semiárida y Árida. La Autoridad de Aplicación podrá establecer, por vía reglamentaria, la sub regionalización de la Región y la aplicación de políticas específicas para cada sub región.

**ARTICULO 4.-** Créase el Consejo Regional para el Desarrollo del Sudoeste de la provincia de Buenos Aires el que será constituido dentro de los noventa (90) días hábiles de sancionada la presente. Dicho Consejo estará constituido por:

- a) a) Un representante titular y un representante suplente de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, correspondiendo al titular el ejercicio de la Presidencia del Consejo.
- b) b) Un representante titular y un representante suplente del Ministerio de Asuntos Agrarios.
- c) c) Un representante titular y un representante suplente del Ministerio de Economía.
- d) d) Un representante titular y un representante suplente del Ministerio de la Producción.
- e) e) Un representante titular y un representante suplente de la Dirección General de Cultura y Educación.
- f) f) Un representante titular y un representante suplente del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.
- g) g) Un representante titular y un representante suplente de la Corporación de Fomento del Valle del Río Colorado.
- h) h) Un representante titular y un representante suplente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, quienes serán designados por el Directorio de dicha Entidad.
- i) i) El Presidente de la Comisión de Asuntos Agrarios y Pesca de la Honorable Cámara de Senadores, quien podrá delegar la nominación.

- j) j) El Presidente de la Comisión de Asuntos Agrarios de la Honorable Cámara de Diputados, quién podrá delegar la nominación.
- k) k) Un representante titular y un representante suplente de las Entidades que se enumeran a continuación, en la medida que las mismas acepten por acto explícito de sus autoridades la nominación a la cual invita la presente Ley: Universidad Nacional del Sur, Universidad Provincial del Sudoeste, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (C.A.R.B.A.P.), Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (C.O.N.I.N.A.G.R.O.), Federación Agraria Argentina, Sociedad Rural Argentina, Bolsa Cereales de Bahía Blanca y Cámara de Consignatarios de Hacienda del Sur Bonaerense.
- l) l) El mecanismo de representación de los Municipios que conforman la Región mencionados en el artículo 2° de la presente, será establecida por su reglamentación.
- ll) La Autoridad de Aplicación mediante Resolución, podrá ampliar los integrantes del Consejo con otras instituciones representadas también por titular y suplente. La representación del inciso a) del presente artículo sustituirá a la de los incisos b), c), d) y e), en tanto el Poder Ejecutivo nomine como Autoridad de Aplicación a alguno de los Organismos enumerados en tales incisos.
- A los fines del artículo 3°, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la creación de Subconsejos Regionales, que dependerán del Consejo Regional creado por el presente artículo. Los Subconsejos se conformarán institucionalmente en la forma que establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 5.-** El Consejo Regional creado por el artículo anterior tendrá como función proponer a la Autoridad de Aplicación las acciones necesarias para impulsar y promover, sobre la base del principio de diferenciación a que se refiere el artículo 3° de la presente, el desarrollo de los sistemas de producción y de sus cadenas de valor, sobre bases de sustentabilidad social y económica, describiendo para ello las políticas y acciones de fomento de naturaleza tecnológica, productiva, financiera, impositiva, de educación y capacitación, de extensión y de difusión, y todas otras políticas y acciones que considere conducentes a los fines del artículo 2°.

**ARTICULO 6.-** El Consejo Regional funcionará sobre la base de las estructuras y los recursos presupuestarios, financieros y materiales institucionalmente disponibles por los Poderes Ejecutivos y Legislativo, cuyos respectivos representantes no percibirán remuneraciones adicionales o específicas en ocasión de la nominación prevista en el artículo 4°.

**ARTICULO 7.-** El Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense será sostenido económica y financieramente por:

- a) a) Los recursos de origen provincial, nacional o municipal que le asignen las leyes de presupuesto; a cuyos efectos la Autoridad de Aplicación formulará los requerimientos presupuestarios que estime pertinentes.
- b) b) Los aportes crediticios del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de la Nación Argentina o de cualquier otra entidad financiera sujeta a las normas del Banco Central de la República Argentina.
- c) c) Los recursos que en el marco de las respectivas normas regulatorias sean generados por sociedades comerciales, fideicomisos, asociaciones u otras





DECRETO 2.585

La Plata, 3 de octubre de 2007.

VISTO el expediente N° 22205-42/07 y la Ley N° 13.647 por la que se crea el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido Plan creado tiene por objeto el desarrollo integral de su área de ejecución –Región conformada por diversos partidos de la Provincia- diferenciándola a los fines del diseño de las políticas públicas, de los restantes Distritos que integran el territorio provincial, en atención a sus características edafo-climáticas y productivas;

Que el artículo 8° de la Ley N° 13.647 establece que el Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación del mencionado ordenamiento legal la que tendrá a su cargo la coordinación operativa y el diseño de gestión inherente a la aplicación de la Ley N° 11.899 y los Decretos Nros. 2500/01 y 2749/01 y modificatorios; Que a los fines de la operatividad y ejecución de las tareas y acciones que contempla la Ley N° 13.647, resulta necesario aprobar su reglamentación; Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 13.647, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente.

ARTICULO 2°. Designar al Ministerio de Asuntos Agrarios como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.647, por la que se crea el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense.

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y Gobierno.

ARTICULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archívese.

Raúl Alberto Rivara

Felipe Solá

Ministro de Asuntos Agrarios

Gobernador

Florencio A. Randazzo

Ministro de Gobierno

ANEXO I

CAPITULO I

De la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 1°. El Ministerio de Asuntos Agrarios, designado como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.647 que diferencia la región y crea el Plan de Desarrollo

del Sudoeste Bonaerense, podrá delegar las funciones propias de la aplicación del citado Plan en un órgano de su cartera no inferior al rango de Dirección Provincial.

## CAPITULO II

### Del Consejo Regional del Plan de Desarrollo

ARTICULO 2º. Los organismos oficiales enumerados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 4º de la Ley N° 13.647 deberán designar a sus representantes, titular y suplente, ante el Consejo Regional dentro del plazo de quince (15) días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial. Las jurisdicciones involucradas notificarán fehacientemente a la Autoridad de Aplicación el nombramiento de sus respectivos representantes. La Autoridad de Aplicación invitará a participar del Consejo Regional a las Instituciones mencionadas en el inciso k) del referido artículo 4º, las que dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la recepción de la invitación, deberán comunicar su aceptación a participar y nombrar su representantes -un titular y un suplente- en cada caso. El Consejo se integrará además por dos (2) representantes titulares por cada Subconsejo de Región, uno (1) por parte de los Municipios que la componen y otro por el Subconsejo de Región. Se determinará a los fines operativos un (1) suplente para cada uno de los representantes.

ARTICULO 3º. Los integrantes del Consejo -con excepción de los funcionarios provinciales deberán tener residencia dentro de la Región del Sudoeste y durarán en sus cargos un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un (1) período más. Luego el segundo período de representación, para poder ejercer el cargo nuevamente, deberá transcurrir un (1) nuevo período de dos (2) años. Los representantes designados por los organismos oficiales de la Provincia durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo continuar en sus funciones por un (1) período más, si no son expresamente reemplazados. ARTICULO 4º. Serán funciones del Consejo Regional: a- Aprobar los Proyectos de Programas del Plan de Desarrollo, para ser elevados a la Autoridad de Aplicación. Dichos programas contemplarán las políticas diferenciales de carácter tecnológico, productivo, de educación y capacitación, de financiamiento y fiscales, que se consideren necesarias para la evolución del Plan de Desarrollo. b- Analizar, discutir y articular las propuestas de las sub-regiones y darles carácter regional cuando corresponda. c- Promover y Gestionar, ante organismos públicos y privados, en conjunto con la Autoridad de Aplicación, todas las acciones que correspondan para la implementación del Plan y su puesta en marcha. d- Promover y proponer el marco normativo necesario a nivel Nacional, Provincial y Municipal que sea conducente a satisfacer las necesidades del Plan de Desarrollo. e- Efectuar el seguimiento y la evaluación periódica del Plan de Desarrollo del Sudoeste. f- Delegar en el Comité Ejecutivo la toma de las decisiones que considere oportunas.

g- Conformados los Subconsejos Regionales, proponer a la Autoridad de Aplicación el Reglamento Interno de los mismos como así también los de las Comisiones Municipales del Plan de Desarrollo. Los reglamentos serán convalidados por la Resolución pertinente.

h- Proponer la inclusión de nuevas instituciones integrantes. Si la convocatoria de nuevos integrantes surge de la Autoridad de Aplicación, deberá contar con el acuerdo del Consejo Regional por mayoría simple.

i- Convocar al Foro de Intendentes cuando lo considere necesario. ARTICULO 5º. La Autoridad de Aplicación convocará a participar de la asamblea constitutiva a los representantes que hayan sido designados por sus respectivas

Instituciones como integrantes del Consejo Regional y a los representantes de los organismos oficiales, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial. Dicha asamblea se realizará en el territorio de la Región del Sudoeste Bonaerense.

ARTICULO 6°. La asamblea constitutiva será presidida por el Titular de la Autoridad de Aplicación o quien este delegue por Resolución al efecto. Se nombrará un (1) Secretario que tendrá a su cargo la conducción de la misma y un (1) Secretario de Actas que será el responsable de la confección del acta de la asamblea. Los Representantes de cada institución integrante deberán presentar sus cartas de nombramiento

ARTICULO 7°. Entre los representantes de las instituciones privadas y de los organismos públicos mencionados en el artículo 4° de la Ley N° 13.647 se elegirá, al Secretario Ejecutivo y al Secretario de Actas del Consejo Regional, los que durarán en sus cargos por un período máximo de dos (2) años, sin opción a reelección. Para volver a ocupar el mismo cargo deberá transcurrir un nuevo período de dos (2) años.

Los consejeros que finalicen su mandato en cualquiera de los cargos podrán ser electos para desempeñar un cargo distinto al que sustentaban. El Consejo Regional, establecerá su Reglamento de Funcionamiento Interno, el que será aprobado por Resolución de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 8°. Créase el Comité Ejecutivo del Consejo Regional del Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense el que será coordinado por la Autoridad de Aplicación y estará conformado por un (1) representante de cada grupo de instituciones: uno (1) por los organismos oficiales, uno (1) por sector financiero, uno (1) por las instituciones de tecnología, científicas y académicas, uno (1) por las entidades de la producción, uno (1) por los comercializadores de granos y hacienda, y uno (1) por el comercio y la industria.

Los integrantes del Comité Ejecutivo serán elegidos por acuerdo entre partes o por sorteo para el primer período de ejercicio, que será de dos (2) años.

ARTICULO 9°. El Consejo Regional fijará su calendario de reuniones ordinarias, el que será enviado a todas las instituciones públicas y/o privadas integrantes del Consejo Regional rubricado con la firma del Presidente y el Secretario luego de la primera reunión del año. Se confeccionará Acta de cada reunión del Consejo Regional.

ARTICULO 10. El Consejo Regional, por mayoría absoluta de sus miembros integrantes, podrá solicitar a la institución u organismo correspondiente la sustitución de algún representante, si mediaren causas justificadas. Cuando una entidad, institución u organismo integrante del Consejo Regional quedare sin representación, por ausencia injustificada de sus representantes en tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas en el período de un (1) año, los mismos quedarán automáticamente separados de sus cargos. En tal caso el Consejo Regional solicitará a la entidad, institución u organismo a la cual representan la designación de un nuevo representante.

ARTICULO 11. Créase en el Consejo Regional el Foro de Intendentes de la Región del Sudoeste Bonaerense, el que estará integrado por los Intendentes de los Municipios mencionados en el artículo 2° de la Ley 13.647. El Foro será un ámbito de debate de los diferentes aspectos que tengan que ver con la implementación del Plan de Desarrollo. Las recomendaciones que produzca no tendrán carácter vinculante y serán elevadas al Consejo Regional para su eventual propuesta a la Autoridad de Aplicación.

### CAPITULO III

#### Del Plan de Desarrollo y los Programas que los componen

ARTICULO 12. A los fines del Artículo 5° de la Ley N° 13.647, las acciones para impulsar y promover el desarrollo de los sistemas de producción y sus cadenas de

valor serán implementadas a través de los Programas del Plan de Desarrollo. En ellos estarán contenidas las políticas diferenciales y acciones de fomento de naturaleza tecnológica, productiva, financiera, impositiva, de educación y capacitación, de extensión y de difusión, y todas aquellas otras políticas y acciones conducentes a los fines del artículo 2° de la Ley citada. Para la aplicación del criterio de diferenciación referido en el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 13.647, se tendrán en cuenta las distintas actividades productivas y sus cadenas de valor, considerando la división en subregiones y zonas que se establece mediante el presente y las características de las mismas en cuanto a su potencialidad y limitantes. Los Programas serán de carácter específico cuando estén vinculados a una actividad, genéricos cuando abarquen a varias actividades con condiciones comunes, y/o transversales cuando sean de aplicación en distintos programas específicos y/o genéricos. Contendrán un diseño de Proyecto con descripción de sus componentes. Deberán quedar claramente especificados sus objetivos y los resultados esperados, los que podrán ser expresados por etapas de ejecución. El Presupuesto de cada Programa será ajustado anualmente por la Autoridad de Aplicación quien lo enviará al Consejo Regional para su tratamiento. Las sugerencias que dicho Consejo pudiere realizar, serán enviadas a la Autoridad de Aplicación. A los fines de la presupuestación anual, los Programas describirán los requerimientos de recursos administrativos, los de investigación y extensión, los de educación y capacitación, y los de financiamiento de inversiones y capital de trabajo destinado a los adherentes a los mismos.

#### CAPITULO IV

##### De las Subregiones y Zonas

ARTICULO 13 - Para la implementación de los programas del Plan de Desarrollo y de las políticas diferenciales de carácter tecnológico, productivo, de educación y capacitación, de financiamiento y fiscales, de promoción de actividades específicas, se subdivide a la región del sudoeste bonaerense, en cuatro (4) subregiones, la subregión ventania, la subregión semiárida, la subregión CORFO, y la subregión patagónica, sin perjuicio de las subdivisiones que en el futuro se propongan, los cuales conformarán un (1) Subconsejo Regional cada una de ellas.

Los límites geográficos de las subregiones mencionadas en el inciso anterior se encuentran en el Anexo II.

Si se proponen nuevas subdivisiones dentro de las subregiones mencionadas, deberán elevarse a la Autoridad de Aplicación previo debate en el Consejo Regional del Plan de Desarrollo. Las propuestas serán debidamente fundamentadas, con los estudios técnico-científicos-sociales y económicos que las justifiquen.

A los efectos de fijar límites tanto de subregiones como de zonas o subzonas dentro de ellas, la unidad mínima será la circunscripción de los distritos involucrados.

ARTICULO 14. Los Subconsejos regionales podrán estar integrados por:

- a) Un (1) representante Municipal de cada uno de los distritos involucrados en la subregión correspondiente. Para el caso en que un distrito integre más de una (1) subregión, deberá designar representante en cada una de ellas.
- b) Un (1) representante del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Economía.
- d) Un (1) representante del Ministerio de Asuntos Agrarios.
- e) Un (1) representante de la Dirección General de Cultura y Educación.
- f) Un (1) representante del Ministerio de la Producción.
- g) Un (1) representante de la Secretaría de Turismo Provincial.
- h) Un (1) representante de la Universidad Provincial del Sudoeste.

En cada caso deberá nombrarse un (1) representante titular y un (1) suplente.

Asimismo serán invitados a integrar cada uno de los Subconsejos de Región nombrando un (1) representante titular y un (1) suplente en cada caso a:

a. Banco de la Nación Argentina. b. CARBAP.

c. CONINAGRO.

d. Federación Agraria Argentina.

e. Sociedad Rural Argentina.

f. Otras entidades de la producción.

g. Cámaras de Industria y Comercio de la subregión.

h. INTA.

i. Universidad Nacional del Sur.

j. Universidad Tecnológica Nacional.

k. Bolsa de Cereales de Bahía Blanca.

l. Toda otra institución con el previo acuerdo del Consejo Regional y de la Autoridad de Aplicación. Para presentar la propuesta al Consejo Regional se requerirá del cincuenta por ciento (50%) de los votos del Subconsejo de Región.

Los Representantes durarán en sus funciones por dos (2). Cumplido el primer período de dos (2) años, se renovará sólo el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes, los que serán ordenados por sorteo.

ARTICULO 15. Cada Subconsejo Regional elegirá un (1) representante titular y un (1) suplente ante el Consejo Regional. El representante durará en su función un (1) período de dos (2) años, no pudiendo ser reelegido. A los efectos de volver a integrar el Consejo Regional como representante de la Subregión, deberá transcurrir un (1) período de dos (2) años. Entre los representantes de los Municipios que integran la subregión se elegirá un (1) representante al Consejo Regional. La representación será institucional, durará un (1) período de un (1) año sin reelección y se ejercerá en forma rotativa asegurando en el tiempo la participación de todos los Municipios integrantes. Para dar inicio a la representación Municipal se establecerá el cronograma de participación anual por sorteo. Ante inasistencias del representante Municipal, se aplicarán los mismos criterios descriptos en el 3° párrafo del artículo 10. En tal caso ocupará la representación el siguiente Municipio que establece el cronograma descripto en el párrafo anterior. ARTICULO 16. Serán funciones de los Subconsejos de Región: a- Proponer al Consejo Regional, la adecuación de los componentes de los programas a los criterios de diferenciación geográfica en cada subregión. b- Consensuar las problemáticas y propuestas generadas en las instituciones públicas y privadas de la subregión, a fin de proponer al Consejo Regional los proyectos que consideren conducentes para la evolución del Plan de Desarrollo. c- A los fines del inciso anterior podrá solicitar la asistencia técnico-científica de las instituciones que componen el Consejo Regional. d- Confeccionar Actas de cada reunión del Subconsejo Regional y elevarlas al Consejo Regional.

## CAPITULO V

### De las Comisiones Municipales

ARTICULO 17. Cuando la aplicación de los Programas del Plan de Desarrollo lo amerite de acuerdo al territorio, se podrán crear Comisiones Municipales que faciliten la gestión de los mismos. La Creación de la Comisiones Municipales deberá ser considerada y aprobada por el Consejo Regional y se justificará en la medida que representen una mayor agilidad para la gestión de los programas. Las Comisiones Municipales del Plan informarán periódicamente, según se establezca oportunamente, al Subconsejo Regional y por su intermedio al Consejo Regional sobre la marcha de gestión de programas.

Estarán integradas por representantes municipales y de los grupos de adherentes a los programas que actúen en el distrito considerado. Las Comisiones así constituidas serán reconocidas por el/los Subconsejos Regionales de la/s Subregión/es correspondiente/s, y tendrán participación en dichos Subconsejos Regionales, a través del representante Municipal. Podrán demandar asistencia técnica a través de la Autoridad de Aplicación y del Subconsejo Regional.

Las Comisiones municipales deberán responder a un Reglamento Interno de Funcionamiento que será votado por el Consejo Regional para su propuesta a la Autoridad de Aplicación, quien de estimarlo oportuno y conveniente lo pondrá en ejecución.

La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el monitoreo de gestión de las Comisiones Municipales para la mejor ejecución de los Programas del Plan de Desarrollo.

## CAPITULO VI

### De las Políticas y Fuentes de Financiamiento y los Recursos Presupuestarios

ARTICULO 18. La Autoridad de Aplicación gestionará el financiamiento del Plan de Desarrollo y sus Programas, con las distintas modalidades descritas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 7° de la Ley N° 13.647, y los destinos mencionados en el sexto párrafo del Artículo 12 del presente Anexo.

Las acciones derivadas de la aplicación del Plan, no contempladas en el presente, podrán ser incluidas oportunamente en el presupuesto anual en tiempo y forma, según los criterios establecidos en el inciso a) del artículo 7° de la Ley 13.647.

ARTICULO 19. Sin perjuicio de lo establecido per-se por las entidades oficiales provinciales o nacionales, de crédito, de financiamiento y de recuperación de deudas en el marco de la Ley N° 13.647, la Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios con las mismas para establecer líneas de créditos, financiación y/o refinanciación, adaptadas a los lineamientos generales de la Ley N° 13.647, en el marco de la Legislación vigente y , en su caso, en un todo conforme con las disposiciones introducidas en la Ley N° 10.189 mediante el artículo 34 de la Ley N° 13.403.

La Autoridad de Aplicación podrá gestionar ante la Jurisdicción Provincial correspondiente, la asignación de recursos fiscales destinados a subsidiar el costo financiero que los diseños de financiamiento específicos para la Región pudieran acordarse con las instituciones financieras. La Autoridad de Aplicación presentará anualmente los requerimientos presupuestarios consolidados del Plan de Desarrollo que necesiten ser incluidos en la Ley de Presupuesto, los que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO 20. Los recursos que se integren al Plan de Desarrollo, según lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 13.647, que serán administrados por la Autoridad de Aplicación, estarán destinados a financiar los distintos Programas que lo integren, a través de las formas jurídicas y financieras que en cada caso la Autoridad de Aplicación apruebe, en el marco de la legislación vigente y, en su caso, en un todo conforme con las disposiciones introducidas en la Ley N° 10.189 mediante el artículo 34 de la Ley N° 13.403, las cuales podrán incluir, sin que la enumeración tenga un carácter restrictivo: la constitución de fideicomisos, fondos de garantías recíprocas, subsidios y líneas crediticias específicas, planes de capacitación, exposiciones, congresos y toda otra actividad tendiente a difundir las potencialidades de la Región. El Consejo Regional podrá proponer a la Autoridad de Aplicación con los procedimientos que le son inherentes nuevas formas de financiamiento.

## CAPITULO VII

## Educación, Capacitación, Extensión y Difusión del Plan de Desarrollo

ARTICULO 21. Los Organismos dependientes del Estado Provincial con incumbencia en educación, y capacitación se integrarán al Plan de Desarrollo estableciendo estrategias diferenciadas en su accionar en la región con los criterios que establece la Ley.

El Consejo Regional podrá invitar a Instituciones de carácter Nacional, Regional, o extranjeras que desarrollen políticas educativas y de capacitación en similar manera a la descripta en el párrafo anterior para articular las estrategias de educación y capacitación que se establezcan en la región. Para la ejecución de programas de educación y capacitación, directamente ligados al Plan de Desarrollo, el Consejo Regional podrá gestionar la asignación de fondos presupuestarios o de las instituciones que integren dicho Plan.

ARTICULO 22. El Consejo Regional podrá hacer recomendaciones a las instituciones integrantes para la firma de convenios específicos que aseguren la acción articulada en extensión y difusión del Plan y sus programas. La Autoridad de Aplicación del Plan de Desarrollo podrá contratar en el marco de la legislación vigente y de las previsiones presupuestarias aplicables, profesionales y/o técnicos, y/o servicios que contribuyan a la extensión y difusión del Plan y sus programas.

### ANEXO 2

#### DELIMITACION DE LAS SUBREGIONES

SUBREGION VENTANIA  
Coronel Suárez circunscripciones: V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, y, XV.  
Adolfo Alsina circunscripciones: I, II, III, V, VI, y, X  
Guaminí circunscripciones: II, VI y VII  
Coronel Pringles circunscripciones: VI, V, VII, VIII, IX, XI, y XII  
Coronel Dorrego circunscripciones: VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, y XVI  
Saavedra circunscripciones: II, III, IV, V, VI, VII, y XII  
Tornquist circunscripciones: VII y IX.  
SUBREGION SEMIARIDA  
Adolfo Alsina circunscripciones: IV, VII, VIII y IX  
Puan circunscripciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII  
Saavedra circunscripciones: VIII, IX, X, y XI.  
Tornquist circunscripciones: II, III, IV, V, VI, VIII y X  
Coronel Pringles circunscripciones: X  
Coronel Dorrego circunscripciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, XVII  
Coronel Rosales circunscripciones: V, VI, VII, VIII, X  
Bahía Blanca circunscripciones: I, II, III, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII y XIV  
Villarino circunscripciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XVII y XVIII

SUBREGION CORFO  
Villarino circunscripciones: X, XIII, XIV, XV, XVI  
Patagones circunscripciones: XI, XII, y XIII

SUBREGION PATAGONICA  
Patagones circunscripciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X

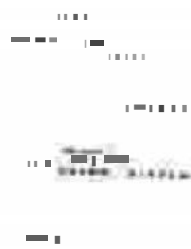
REGION SUDOESTE  
LIMITES DE SUBREGIONES



REGION SUCCE  
LIM/TS ee 5'.eIII!GIC



REGION SUDOI  
MAPA DE ISDNHETA



## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS

### DECRETO 840

La Plata, 27 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 22205-48/07, por el que tramita la modificación del artículo 2° y del Anexo 2 del Decreto N° 2870/08, creándose la Unidad Regional Operativa del Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2585/07 se reglamentó la Ley N° 13647 de creación del Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, sobre la base de diferenciación de la región, en atención a sus características edafo-climáticas y productivas; Que se designó como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Asuntos Agrarios, el que en virtud del artículo 1° del Anexo 1 del mencionado Decreto Reglamentario, podrá delegar las funciones propias de la aplicación al citado Plan; Que la Unidad Regional Operativa del Plan que se crea por el presente, tendrá funciones de articulación, coordinación, gestión, monitoreo y control de la administración de los programas que lo componen, tendiendo a una mejor y mayor operatoria del Plan; Que la Unidad Regional Operativa del Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense coordinará sus acciones con las restantes Dependencias de la Autoridad de Aplicación en el territorio de la región delimitada; Que la Unidad Regional Operativa del Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense será el órgano por el cual, en coordinación con el Consejo Regional para el Desarrollo del Sudoeste, se viabilizará el Plan de Desarrollo del Sudoeste, creado por Ley N° 13647 y Decreto Reglamentario N° 2585/07; Que en tal sentido, corresponde dictar el Decreto que apruebe su creación, obrando como una excepción a los Decretos N° 1322/05 y N° 105/09; Que han tomado intervención la Subsecretaría de la Gestión Pública, la Subsecretaría de Hacienda, la Asesoría General de Gobierno, la Subsecretaría de Modernización del Estado y la Subsecretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría General de la Gobernación; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Anexo 2 del Decreto N° 2870/08, creando la Unidad Regional Operativa del Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, con dependencia directa del Ministro Secretario de Asuntos Agrarios, la cual tendrá asiento en el territorio de la Región establecida por la Ley N° 13647, con su organigrama y responsabilidades que, como Anexos 1 y 2, forman parte integrante del presente Decreto. ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 2° del Decreto N° 2870/08, determinando para la Estructura Orgánica-Funcional del Ministerio de Asuntos Agrarios para la Unidad Regional Operativa creada en el artículo 1° del presente, un (1) cargo de Coordinador, con rango y remuneración equiparada a Director Provincial, acorde a los cargos vigentes en la Ley N° 10430 - T.O. Decreto N° 1869/96. ARTÍCULO 3°. La estructura y equipamiento de la Unidad Regional Operativa del Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, estará compuesta por los planteles técnicos, administrativos y materiales de la Autoridad de Aplicación, y con los provenientes de los distintos Convenios que oportunamente la Autoridad de Aplicación pueda firmar al efecto con las Instituciones que componen el Consejo



1. Revisar técnicamente los Términos de Referencia de los Proyectos y componentes de los programas que pasarán a conformar el Plan de Desarrollo, previo a su presentación ante el Consejo Regional para su propuesta a la Autoridad de Aplicación.
2. Administrar y gerenciar los recursos presupuestarios asignados por la Autoridad de Aplicación a los Programas específicos que conforman el Plan.
3. Articular con las instituciones involucradas en el Programa la ejecución de los mismos.
4. Monitorear en forma permanente el Plan de Desarrollo, sus Programas y sus Actividades.
5. Presentar mensualmente el estado de los programas y las agendas de trabajo ante el Consejo Regional.
6. Difundir en forma permanente el Plan de Desarrollo, sus Programas y sus Actividades.
7. Convocar a la conformación de Grupos Técnicos Específicos, para trabajar en el diseño de los componentes de cada Programa. A tales efectos, el Consejo Regional solicitará a las instituciones miembros el aporte de los técnicos pertenecientes a sus planteles profesionales, los cuales no mantendrán con el Estado Provincial vinculación contractual alguna, ni irrogarán gastos con cargo al presupuesto de la Autoridad de Aplicación.
8. Establecer el cronograma de trabajo de cada Grupo Técnico Específico, con las metas y recomendaciones que se deberá producir en cada caso.
9. Monitorear los informes parciales de cada Grupo Técnico Específico, y los términos de referencia que integrarán cada proyecto elaborado por los Grupos mencionados.
10. Proponer los requerimientos y bases para el llamado a concurso de consultorías específicas, las que previamente acordadas por el Consejo Regional, deberán ser aprobadas y licitadas públicamente por la Autoridad de Aplicación, en el marco de la legislación vigente y en un todo conforme con las previsiones presupuestarias pertinentes y vigentes en cada momento.
11. Direccionar los fondos a los distintos Programas o destinos elegidos por los comitentes, cuando se trate de fondos de terceras personas, físicas o jurídicas, que acuerden el apoyo al Plan de Desarrollo, y por expresa indicación de los mismos.